

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 27 DE AGOSTO DE 1992

Nº 22.109

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO No. 142

(De 26 de agosto de 1992)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 126
DE 12 DE AGOSTO DE 1992.

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA CONTRATO No. 1-92-TE

(De 27 de marzo de 1992)

ADDEMDUM

(De 29 de junio de 1992)

CONTRATO No. 2-92-TE

(De 27 de marzo de 1992)

ADDEMDUM

(De 18 de junio de 1992)

CONTRATO No. 4-92-TE

(De 27 de marzo de 1992)

ADDEMDUM

(De 18 de junio de 1992)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 35

(De 17 de julio de 1992)

CONTRATO No. 15

(De 20 de julio de 1992)

CONTRATO No. 16

(De 20 de julio de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 142

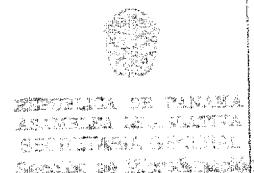
(De 26 de agosto de 1992)

"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de agosto de 1992."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1.- MODIFIQUESE el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de agosto de 1992.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

el cual quedará así:

ARTICULO 2.- Este Decreto comenzará a regir el primero (1°) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

ARTICULO 2.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALUNDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

CONTRATO No. 1-92-TE

(De 27 de marzo de 1992)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA CELEBRADO ENTRE SONITEL, S.A. Y EL TRIBUNAL ELECTORAL

Entre los suscritos, a saber, **GUILLERMO MARQUEZ AMADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-155-1163, actuando en su condición de Magistrado Presidente del TRIBUNAL ELECTORAL, debidamente facultado para este acto mediante Sala de Acuerdos No. 22, de 18 de Noviembre de 1991, y por resolución del Consejo de Gabinete de fecha 20 de Noviembre de 1991, en lo sucesivo denominado **EL TRIBUNAL**, por una parte, y **JULIO A. SPIEGEL RICHA**, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-60-876, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de **SONITEL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 1719, Rollo 57, Imagen 564, de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público y con certificado de Paz y Salvo No. 91-225852, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1992, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente contrato de informática al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.- **EL TRIBUNAL** convocó a la Licitación Pública No. 1-91-TE, con el propósito de adquirir bienes y servicios en materia de informática, dividiendo la invitación a someter propuestas en seis grupos diferentes, tal cual se describen en el respectivo Pliego de Especificaciones, con las modificaciones y aclaraciones que fueron expedidas por **EL TRIBUNAL** todo lo cual forma parte integral de este contrato.



2.- Como resultado de dicha licitación, EL TRIBUNAL adjudicó de manera definitiva a EL CONTRATISTA, el Grupo No. I consistente en equipos y programas para el sistema de cómputo central de la institución.

3.- Habiendo cumplido EL CONTRATISTA con las condiciones estipuladas en el Pliego de Especificaciones, las partes han procedido a formalizar el contrato respectivo en el presente documento.

CLAUSULAS

PRIMERA: Del Objeto: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los equipos y programas, tal cual se detallan en el Anexo "A" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDA: De la Naturaleza, plazo, cuantía y opción de compra: El suministro a que hace referencia la cláusula anterior, se hará en calidad de ALQUILER CON OPCION DE COMPRA, al tenor de los siguientes términos:

- a) Plazo: sesenta (60) meses contados a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL acepte conforme la entrega de equipos y programas objeto de este contrato, o a partir del lro. de julio de 1992, lo que ocurra más tarde.
- b) Cuantía: La cuantía de este contrato se determina multiplicando el plazo antes dicho por la mensualidad convenida, cuantía que asciende a la suma de un millón setenta y siete mil ochocientos sesenta y dos balboas con veinte centésimos (B/1,077,862.20), excluyendo el I.T.B.M.
- c) Mensualidad: diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro balboas con treinta y siete centésimos (B/17,964.37), excluyendo el I.T.B.M., que se desglosa así:

c.1.) Canon de arrendamiento del equipo	
y programas	B/13,535.57
c.2.) Mantenimiento de los equipos.....	2,368.57
c.3.) Mantenimiento de los programas....	2,060.23
	B/17,964.37
- d) Opción de Compra: EL TRIBUNAL puede optar por la compra anticipada de cualquiera de las unidades de equipo descritas en la cláusula primera, aplicando la fórmula establecida en el Anexo "B" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. Esta opción de compra se podrá ejercer, siempre que EL TRIBUNAL esté al día en los pagos convenidos y dando previo aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se proponga hacer efectivo el pago respectivo. Si esta opción se ejerciera al final del plazo pactado, EL TRIBUNAL sólo tendrá que pagar la suma de un (1) balboa.

TERCERA: Entrega: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes, programas y/o servicios convenidos, a más tardar en un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL le comunique a EL CONTRATISTA, que el contrato ha sido refrendado por el Contralor General de la República.

CUARTA: Condiciones Ambientales: EL CONTRATISTA declara que las instalaciones ambientales en donde deben funcionar los equipos



objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones requeridas por éstos.

QUINTA: Entrenamiento: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el programa de entrenamiento que se describe en el Anexo "C" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo, además brindará el adiestramiento que deba recibir el personal del EL TRIBUNAL, cuando se den actualizaciones de los programas suministrados por EL CONTRATISTA.

SEXTA: Mantenimiento: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de mantenimiento que se describe en el Anexo "D" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. A tales efectos, EL TRIBUNAL pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, tanto el equipo objeto del contrato como las facilidades de acceso necesarias, dentro de las horas comprendidas entre las 8 a.m. y 5 p.m. de lunes a viernes y sábados de 8 a.m. a 12 m.

SEPTIMA: Garantía: Los equipos, programas y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA, están protegidos por la garantía que se detalla en el Anexo "E" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

OCTAVA: Ajustes por imposibilidad de usar los equipos: Las partes convienen en que EL TRIBUNAL podrá deducir de la mensualidad, la parte proporcional correspondiente a aquellos equipos que han estado fuera de servicio por razones imputables a EL CONTRATISTA, en los términos de la garantía provista por éste. El ajuste se hará por cada día laborable perdido por EL TRIBUNAL, en base a ocho horas cada día, pudiendo EL TRIBUNAL acumular las horas perdidas en diferentes días. Para ello se utilizará el valor mensual del alquiler ofertado por EL CONTRATISTA en su propuesta para cada equipo y/o programa.

NOVENA: Inventario: EL CONTRATISTA se obliga a mantener, en todo momento en la República de Panamá, un inventario de piezas, accesorios y repuestos, que permitan la reparación de los equipos objeto de este contrato, ya sea que los daños sean imputables al CONTRATISTA o no; así como el personal técnico competente que se requiriese para tales reparaciones.

DECIMA: Fianza de Cumplimiento: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento una fianza de cumplimiento del presente contrato, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cuantía, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal subrogado por el artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, tal y cual consta en el Pliego de Especificaciones.

UNDECIMA: Forma de Pago: EL TRIBUNAL pagará las sumas convenidas, mediante el trámite mensual de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, cargando las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos del TRIBUNAL:

Partida	Suma Anual
0.40.0.10.02.03.102	B/124,169.73
0.40.0.30.00.01.102	91,402.71

Total Anual	B/215,572.44

DUODECIMA: Propiedad y Riesgo de Pérdida: La propiedad y riesgo de pérdida de los equipos y programas objeto de este contrato, es de EL CONTRATISTA, a menos que mediara culpa de EL TRIBUNAL.

DECIMA TERCERA: Resolución del Contrato: Además de las causales contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal, subrogado por el



artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, son motivos que darán lugar a que EL TRIBUNAL declare administrativamente la resolución de este contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento en la entrega del objeto del contrato en los plazos, términos y condiciones convenidos, así como de las demás obligaciones adquiridas, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cuando ocurran fallas continuas en el servicio automatizado que deba brindar EL TRIBUNAL, debido a deficiencias atribuibles al equipo, programas y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA, a juicio de dos peritos, cada uno designado por ambas partes. Si éstos no se ponen de acuerdo, los peritos deberán designar un tercero que decida. Se entiende por "fallas continuas", los periodos de "tiempo inoperativo" o inutilizable de los servicios automatizados que en forma reiterada y/o permanente, afecten el normal desenvolvimiento de las labores que se desarrollen en EL TRIBUNAL.

DECIMA CUARTA: Exoneración de Responsabilidad Civil: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL TRIBUNAL con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMA QUINTA: Reclamación Diplomática: EL CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originados del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 35 del decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990.

DECIMA SEXTA: Impuestos y Timbres Fiscales: Todos los impuestos, tasas y timbres fiscales que genere el presente contrato, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. A este contrato, se le adhieren timbres fiscales por valor de mil setenta y ocho balboas (B/1.078.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA SEPTIMA: Multas y Atrasos: Se aplicará lo dispuesto en el capítulo I de las Condiciones Generales, cláusula 22, del Pliego de Especificaciones.

DECIMA OCTAVA: Refrendo: Este contrato necesita para su validez, del refrendo del señor Contralor General de la República.
Para constancia, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de 1992.

Contratista
ING. JULIO SPIEGEL RICHÁ

Tribunal Electoral
DR. GUILLERMO MARQUEZ

REFRENDO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Tribunal Electoral
Es fiel copia de su original
Panamá, 23 de julio de 1992
Licdo. Guillermo Pianetta G.
Secretario General
Tribunal Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA
ADDEMDUM AL CONTRATO Nº 1-92-TE
 (De 29 de junio de 1992)

Por medio del cual se modifica el contrato No. 1-92-TE, suscrito entre EL TRIBUNAL ELECTORAL y SONITEL, S.A., el día 27 de marzo de 1992.

Entre los suscritos, a saber, GUILLERMO MARQUEZ AMADO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-155-1163, actuando en su condición de Magistrado Presidente del TRIBUNAL ELECTORAL, en lo sucesivo denominado EL TRIBUNAL, por una parte, y JULIO A. SPIEGEL RICH, varón panameño, mayor de edad, ingeniero, casado portador de la cédula de identidad personal No.9-60-876, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de SONITEL, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 1719, Rollo 57, Imagen 564, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, y con certificado de Paz y Salvo No.91-348586 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 1992, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; se ha acordado celebrar un addendum al contrato No.1-92-TE de fecha 27 de marzo de 1992, al tenor de los siguiente términos:

1o. Con relación al anexo "A" que detalla los equipos y programas objeto del contrato, y que debe suministrar el contratista, las partes convienen en que se elimina el suministro de los siguientes equipos y programas:

1. Tres (3) impresores CIE modelo CI-1000
2. Un (1) IBM RS/6000 Modelo 320H con su equipo complementario.
3. Un (1) Ethernet.
4. Un (1) Sybase SQL Server versión 4.02 o más reciente.
5. Un (1) Sybase SQL Tool Set (APT y DWB) versión 4.02 o más reciente.

A tal efecto, se adjunta al presente addendum, el anexo "A", tal y como ha quedado reformado.

2o. En virtud de las eliminaciones de los equipos y programas mencionados en el punto anterior, los acápites b) y c) de la cláusula segunda, referente a la "naturaleza, plazo, cuantía y opción de compra" quedarán así:

"CLAUSULA SEGUNDA: naturaleza, plazo, cuantía y opción de compra:

"b) Cuantía: La cuantía de este contrato se determina multiplicando el plazo antes dicho por la mensualidad convenida, cuantía que asciende a la suma de ochocientos cincuenta y un mil novecientos sesenta balboas con cuarenta centésimos (B/.851,960.40), excluyendo el I.T.B.M.

c) Mensualidad: catorce mil ciento noventa y nueve balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.14,199.34), excluyendo el I.T.B.M., que se desglosa así:

c.1.) Canon de arrendamiento del equipo y programas.....	B/. 10,839.21
c.2.) Mantenimiento de los equipos...	1,759.18
c.3.) Mantenimiento de los programas...	1,600.95
	<u>B/.14,199.34"</u>



3o. El anexo "D" a que hace referencia la cláusula sexta (MANTENIMIENTO) queda modificado y reemplazado por el nuevo anexo "D" que se adjunta al presente addendum.

4o. El Anexo "E" a que hace referencia la cláusula séptima (GARANTIA) queda modificado y reemplazado por el nuevo anexo "E" que se adjunta al presente addendum.

5o. La cláusula undécima, referente a la "forma de pago" quedará así:

"CLAUSULA UNDECIMA: Forma de Pago: EL TRIBUNAL pagará las sumas convenidas, mediante el trámite mensual de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, cargando las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos del TRIBUNAL:

<u>Partida</u>	<u>Suma Anual</u>
0.40.0.10.02.03.102	B/.98,145.84
0.40.0.30.00.01.102	72,246.24
Total Anual	B/170,392.08"

6o. La cláusula DECIMA TERCERA referente a la Resolución del Contrato, quedará así:

"CLAUSULA DECIMA TERCERA: Resolución del Contrato: Además de lo establecido por la ley, es causa de terminación anticipada de este contrato el incumplimiento de EL CONTRATISTA.

Ejemplos:

1. No atiende los equipos con la regularidad establecida en el calendario.
2. No corrige las fallas que presentan los equipos.
3. Demoras frecuentes en la atención y reparación de fallas reportadas.
4. Inefectividad notoria del servicio de mantenimiento preventivo para detectar fallas que pudieron haber sido descubiertas y corregidas a tiempo.
Las faltas deben haber sido reclamadas por escrito para poderlas usar como prueba de incompetencia.
5. Las reparaciones se demoran por falta de piezas.
6. Notoria deficiencia técnica para diagnosticar y corregir las fallas reportadas.

7o. Se adiciona una cláusula décima novena, la cual se leerá de la siguiente manera:

"CLAUSULA DECIMO NOVENA: Cambio de tecnología en los equipos que debe suministrar el contratista: EL CONTRATISTA conviene en que si hasta el momento en que deban salir de la fábrica los productos contenidos en el anexo "A", tal cual ha quedado modificado por el presente addendum, dichos productos cambiarán de modelo, mejorando su tecnología, a tal punto que fueran reemplazados por otros modelos equivalentes; EL CONTRATISTA deberá entregar a EL TRIBUNAL los modelos nuevos, siempre y cuando dichos productos no hayan sido embarcados con destino a Panamá y que los precios de los modelos nuevos no sean superiores a los que tenían los productos reemplazados. Sin embargo, si hubiera una reducción en los precios de los productos nuevos, se harán las reducciones correspondientes a las mensualidades de pago convenidas en este contrato y sus addendas".

8o. Se adiciona la cláusula vigésima, la cual leerá de la siguiente manera:



"CLAUSULA VIGESIMA: Cesión. El Tribunal podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a otra ENTIDAD OFICIAL dentro de la Administración Pública, dando aviso anticipado al CONTRATISTA."

Para constancia, se extienden y firma el presente ADDEMDUM en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

Contratista
ING. JULIO SPIEGEL RICA

Tribunal Electoral
DR. GUILLERMO MARQUEZ

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Tribunal Electoral
Es fiel copia de su original
Panamá, 23 de julio de 1992
Licdo. Guillermo Pianetta G.
Secretario General
Tribunal Electoral

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

CONTRATO No. 2-92-TE
(De 27 de marzo de 1992)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA CELEBRADO ENTRE DATADINAMICA, S.A. Y EL TRIBUNAL ELECTORAL

Entre los suscritos, a saber, GUILLERMO MARQUEZ AMADO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-155-1163, actuando en su condición de Magistrado Presidente del TRIBUNAL ELECTORAL, debidamente facultado mediante Sala de Acuerdos No. 22, de 18 de Noviembre de 1991, y por resolución del Consejo de Gabinete de fecha 20 de Noviembre de 1991, en lo sucesivo denominado EL TRIBUNAL, por una parte, y ROGELIO GONZALEZ REY, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-115-140, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de DATADINAMICA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 196195, Rollo 21887, Imágen 2, de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público y con certificado de Paz y Salvo No. 91-288142-A, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1992, en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente contrato de informática al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1.- EL TRIBUNAL convocó a la Licitación Pública No. 1-91-TE, con el propósito de adquirir bienes y servicios en materia de informática, dividiendo la invitación a someter propuestas en seis grupos diferentes, tal cual se describen en el respectivo Pliego de Especificaciones, con las modificaciones y aclaraciones que fueron expedidas por EL TRIBUNAL todo lo cual forma parte integral de este contrato.
- 2.- Como resultado de dicha licitación, EL TRIBUNAL adjudicó de manera definitiva al CONTRATISTA el Grupo No. II consistente en equipos y programas para las estaciones de trabajo (computadores personales) del sistema de cómputo de la institución.
- 3.- Habiendo cumplido EL CONTRATISTA con las condiciones estipuladas en el Pliego de Especificaciones, las partes han procedido a formalizar el contrato respectivo en el presente documento.



CLAUSULAS

PRIMERA: Del Objeto: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los equipos y programas, tal cual se detallan en el Anexo "A" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDA: De la Naturaleza, plazo, cuantía y opción de compra: El suministro a que hace referencia la cláusula anterior, se hará en calidad de ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA, al tenor de los siguientes términos:

a) Plazo: treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL acepte conforme la entrega del objeto de este contrato, o a partir del 1ro. de julio de 1992, lo que ocurra más tarde.

b) Cuantía: La cuantía de este contrato se determina multiplicando el plazo antes dicho por la mensualidad convenida, cuantía que asciende a la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho balboas (B/254,268.00), excluyendo el I.T.B.M.

c) Mensualidad: siete mil sesenta y tres balboas (B/7,063.00), excluyendo el I.T.B.M., que se desglosa así:

c.1.) Cánón de arrendamiento del equipo y programas.....	B/5,283.00
c.2.) Mantenimiento de los equipos.....	1,525.00
c.3.) Mantenimiento de los programas....	255.00

	B/7,063.00

d) Opción de Compra: EL TRIBUNAL puede optar por la compra anticipada de cualquiera de las unidades de equipo descritas en la cláusula primera aplicando la fórmula establecida en el Anexo "B" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. Esta opción de compra se podrá ejercer, siempre que EL TRIBUNAL esté al día en los pagos convenidos y dando previo aviso por escrito al CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se proponga hacer efectivo el pago respectivo. Si esta opción se ejerciera al final del plazo pactado, EL TRIBUNAL sólo tendrá que pagar la suma de un (1) balboa.

TERCERA: Entrega: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes, programas y/o servicios convenidos, a más tardar en un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL le comunique al CONTRATISTA que el contrato ha sido refrendado por el Contralor General de la República.

CUARTA: Condiciones Ambientales: EL CONTRATISTA declara que las instalaciones ambientales en donde deben funcionar los equipos objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones requeridas por éstos.

QUINTA: Entrenamiento: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el programa de entrenamiento que se describe en el Anexo "C" de éste contrato, el cual forma parte integral del mismo.

SEXTA: Mantenimiento: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de mantenimiento que se describe en el Anexo "D" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. A tales efectos, EL TRIBUNAL pondrá a disposición del CONTRATISTA, tanto el equipo objeto del contrato como las facilidades de acceso necesarias,



dentro de las horas comprendidas entre las 8 a.m. y 12 m., y entre la 1 p.m. y 5 p.m., de lunes a sábado.

SEPTIMA: Garantía: Los equipos, programas y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA están protegidos por la garantía que se detalla en el Anexo "E" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

OCTAVA: Ajustes por imposibilidad de usar los equipos: Las partes convienen en que EL TRIBUNAL podrá deducir de la mensualidad, la parte proporcional correspondiente a aquellos equipos que han estado fuera de servicio por razones imputables al CONTRATISTA, en los términos de la garantía provista por éste. El ajuste se hará por cada día laborable perdido por EL TRIBUNAL a base de ocho horas cada día, pudiendo EL TRIBUNAL acumular las horas perdidas en diferentes días. Para ello se utilizará el valor mensual del alquiler ofertado por EL CONTRATISTA en su propuesta para cada equipo y/o programa.

NOVENA: Inventario: EL CONTRATISTA se obliga a mantener, en todo momento en la República de Panamá, un inventario de piezas, accesorios y repuestos, que permitan la reparación de los equipos objeto de este contrato, ya sea que los daños sean imputables al CONTRATISTA o no; así como el personal técnico competente que se requiriese para tales reparaciones.

DECIMA: Fianza de Cumplimiento: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento una fianza de cumplimiento del presente contrato, del veinticinco por ciento (25%) de la cuantía, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal subrogado por el artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, tal y cual consta en el Pliego de Especificaciones.

UNDECIMA: Forma de Pago: EL TRIBUNAL pagará las sumas convenidas mediante el trámite mensual de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, cargando las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos del TRIBUNAL:

<u>Partida</u>	<u>Suma Anual</u>
0.40.0.10.02.03.102	B/48,819.46
0.40.0.30.00.01.102	35,936.54

Total Anual	B/84,756.00

DUODECIMA: Propiedad y Riesgo de Pérdida: La propiedad y riesgo de pérdida de los equipos y programas objeto de este contrato es del CONTRATISTA, a menos que mediara culpa de EL TRIBUNAL.

DECIMA TERCERA: Resolución del Contrato: Además de las causales contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, son motivos que darán lugar a que EL TRIBUNAL declare administrativamente la resolución de este contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento en la entrega del objeto del contrato en los plazos, términos y condiciones convenidos, así como de las demás obligaciones adquiridas, salvo que se trate de causa de caso fortuito o fuerza mayor.

b) Cuando ocurran fallas continuas en el servicio automatizado que deba brindar EL TRIBUNAL, debido a deficiencias atribuibles al equipo, programas y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA, a juicio de dos peritos, cada uno designado por ambas partes. Si éstos no se ponen de acuerdo, los peritos deberán designar un



tercero que decida. Se entiende por "fallas continuas", los períodos de "tiempo inoperativo" o inutilizable de los servicios automatizados que en forma reiterada y permanente afecten el normal desenvolvimiento de las labores que se desarrollen en EL TRIBUNAL.

DECIMA CUARTA: Exoneración de Responsabilidad Civil: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente al TRIBUNAL con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMA QUINTA: Reclamación Diplomática: EL CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originados del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 35 del decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990.

DECIMA SEXTA: Impuestos y Timbres Fiscales: Todos los impuestos, tasas, y timbres fiscales que genere el presente contrato, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. A este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de doscientos sesenta y siete balboas (B/267.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA SEPTIMA: Multas y Atrasos: Se aplicará lo dispuesto en el capítulo I de las Condiciones Generales, cláusula 22, del Pliego de Especificaciones.

DECIMA OCTAVA: Refrendo: Este contrato necesita para su validez, del refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de 1992.

Contratista
SR. ROGELIO GONZALEZ REY

Tribunal Electoral
DR. GUILLERMO MARQUEZ

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Tribunal Electoral
Es fiel copia de su original
Panamá, 23 de julio de 1992
Licdo. Guillermo Pianetta G.
Secretario General
Tribunal Electoral

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA
ADDEMDUM AL CONTRATO N°2-92-TE
(De 18 de junio de 1992)

Por medio del cual se modifica el contrato No.2-92-TE, suscrito entre el TRIBUNAL ELECTORAL y DATADINAMICA, S.A., el día 27 de marzo de 1992.

Entre los suscritos, a saber, GUILLERMO MARQUEZ AMADO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-155-1163, actuando en su condición de Magistrado Presidente del TRIBUNAL ELECTORAL, en lo sucesivo denominado EL TRIBUNAL, por una parte, y ROGELIO GONZALEZ REY, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-115-140, actuando en su condición de Presidente y Representante



Legal de DATADINAMICA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 196195, Rollo 21887, Imagen 2, de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público, y con certificado de Paz y Salvo No.91-330990 con fecha de vencimiento 24 de julio de 1992, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; se ha acordado celebrar un addendum al contrato No.2-92-TE de fecha 27 de marzo de 1992, al tenor de los siguientes términos:

- 1o. Con relación al anexo "A" que detalla los equipos y programas que debe suministrar el contratista, las partes convienen las siguientes modificaciones:
Se eliminan 54 computadoras personales y se incrementan las características técnicas de los modelos TR-1, PC-1, PC-3, PC-5, y PC-7.

A tal efecto, se adjunta al presente addendum, el anexo "A", tal y como ha quedado reformado.

- 2o. En virtud de las eliminaciones de los equipos y programas mencionados en el punto anterior, los acápites b) y c) de la cláusula segunda, referente a la "naturaleza, plazo, cuantía y opción de compra" quedarán así:

"b) Cuantía: La cuantía de este contrato se determina multiplicando el plazo antes dicho por la mensualidad convenida, cuantía que asciende a la suma de doscientos veintidos mil, doscientos sesenta y cuatro balboas (B/.222,264.00), excluyendo el I.T.B.M.

c) Mensualidad: seis mil ciento setenta y cuatro balboas (B/.6,174.00), excluyendo el I.T.B.M., que se desglosa así:

c.1.)	Canon de arrendamiento del equipo y programas.....	B/.4,850.00
c.2.)	Mantenimiento de los equipos.....	1,169.00
c.3.)	Mantenimiento de los programas...	155.00
		<u>B/.6,174.00</u>

3o. La cláusula undécima, referente a la "forma de pago" quedará así: "EL TRIBUNAL pagará las sumas convenidas, mediante el trámite mensual de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, cargando las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos del TRIBUNAL:

Partida	Suma Anual
0.40.0.10.02.03.102	B/.42,230.16
0.40.0.30.00.01.102	<u>31,857.84</u>
Total Anual	74,088.00

4o. Se adiciona una cláusula décima novena, la cual se leerá de la siguiente manera:

"CLAUSULA DECIMO NOVENA: Cambio de tecnología en los equipos que debe suministrar el contratista: EL CONTRATISTA conviene en que si hasta el momento en que deban salir de la fábrica los productos contenidos en el anexo "A", tal cual ha quedado modificado por el presente addendum, dichos productos cambiaran de modelo, mejorando su tecnología, a tal punto que fueran reemplazados por otros modelos equivalentes; EL CONTRATISTA deberá entregar a EL TRIBUNAL los modelos nuevos, siempre y cuando dichos productos no hayan sido embarcados con destino a Panamá y que los precios de los modelos nuevos no sean superiores a los que tenían los productos reemplazados. Sin embargo, si hubiera una reducción en los precios de los productos nuevos, se harán las reducciones correspondientes a las mensualidades de pago convenidas en este contrato y sus addendas".



Para constancia, se extienden y firma el presente ADDEMDUM en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

Contratista
SR. ROGELIO GONZALEZ REY

Tribunal Electoral
DR. GUILLERMO MARQUEZ

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Tribunal Electoral
Es fiel copia de su original
Panamá, 23 de julio de 1992
Licdo. Guillermo Planetta G.
Secretario General
Tribunal Electoral

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

CONTRATO No. 4-92-TE
(De 27 de marzo de 1992)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA CELEBRADO ENTRE SONITEL, S.A. Y EL TRIBUNAL ELECTORAL
Entre los suscritos, a saber, **GUILLERMO MARQUEZ AMADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-155-1163, actuando en su condición de Magistrado Presidente del TRIBUNAL ELECTORAL, debidamente facultado para este acto, mediante Sala de Acuerdos No. 22, de 18 de Noviembre de 1991, en lo sucesivo denominado **EL TRIBUNAL**, por una parte, y **JULIO A. SPIEGEL RICHA**, varón panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-60-876, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de **SONITEL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 318, Rollo 490, Imagen 70786, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público y con certificado de Paz y Salvo No. 91-225852, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1992, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; se ha convenido en celebrar el presente contrato de informática, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1.- **EL TRIBUNAL** convocó a la Licitación Pública No. 1-91-TE, con el propósito de adquirir bienes y servicios en materia de informática, dividiendo la invitación a someter propuestas en seis grupos diferentes, tal cual se describen en el respectivo Pliego de Especificaciones, con las modificaciones y aclaraciones que fueron expedidas por **EL TRIBUNAL** todo lo cual forma parte integral de este contrato.
- 2.- Como resultado de dicha licitación, **EL TRIBUNAL** adjudicó de manera definitiva a **EL CONTRATISTA**, el Grupo No. IV consistente en impresores para conectar a las estaciones de trabajo (computadores personales) del sistema de cómputo central de la institución y sus respectivos cables de conexión.
- 3.- Habiendo cumplido **EL CONTRATISTA** con las condiciones estipuladas en el Pliego de Especificaciones, las partes han procedido a formalizar el contrato respectivo en el presente documento.

CLAUSULAS

PRIMERA: Del Objeto: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar los equipos, tal cual se detallan en el Anexo "A" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.



SEGUNDA: De la Naturaleza, plazo, cuantía y opción de compra: El suministro a que hace referencia la cláusula anterior, se hará en calidad de ALQUILER CON OPCION DE COMPRA, al tenor de los siguientes términos:

a) Plazo: treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL acepte conforme la entrega del objeto de este contrato, o a partir del 1ro. de julio de 1992, lo que ocurra más tarde.

b) Cuantía: La cuantía de este contrato se determina multiplicando el plazo antes dicho por la mensualidad convenida, cuantía que asciende a la suma de cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un balboas con cuarenta centésimos (B/54,941.40), excluyendo el I.T.B.M.

c) Mensualidad: mil quinientos veintiseis balboas con quince centésimos (B/1,526.15), excluyendo el I.T.B.M., que se desglosa así:

c.1.) Canon de arrendamiento de equipos..	B/1,250.15
c.2.) Mantenimiento de los equipos.....	276.00

	B/1,526.15

d) Opción de Compra: EL TRIBUNAL puede optar por la compra anticipada de cualquiera de las unidades de equipo descritas en la cláusula primera, aplicando la fórmula establecida en el Anexo "B" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. Esta opción de compra se podrá ejercer, siempre que EL TRIBUNAL esté al día en los pagos convenidos y dando previo aviso por escrito a EL CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se proponga hacer efectivo el pago respectivo. Si esta opción se ejerciera al final del plazo pactado, EL TRIBUNAL sólo tendrá que pagar la suma de un (1) balboa.

TERCERA: Entrega: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes y/o servicios convenidos, en un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL le comunique a EL CONTRATISTA, que el contrato ha sido refrendado por el Contralor General de la República.

CUARTA: Condiciones Ambientales: EL CONTRATISTA declara que las instalaciones ambientales en donde deben funcionar los equipos objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones requeridas por éstos.

QUINTA: Entrenamiento: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el programa de entrenamiento que se describe en el Anexo "C" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

SEXTA: Mantenimiento: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de mantenimiento que se describe en el Anexo "D" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. A tales efectos, EL TRIBUNAL pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, tanto el equipo objeto del contrato como las facilidades de acceso necesarias, dentro de las horas comprendidas entre las 8 a.m. y 5 p.m. de lunes a viernes y sábados de 8 a.m. a 12 m.

SEPTIMA: Garantía: Los equipos y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA, están protegidos por la garantía que se detalla en el Anexo "E" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

OCTAVA: Ajustes por imposibilidad de usar los equipos: Las partes convienen en que EL TRIBUNAL podrá deducir de la mensualidad, la



parte proporcional correspondiente a aquellos equipos que han estado fuera de servicio por razones imputables a EL CONTRATISTA, en los términos de la garantía provista por éste. El ajuste se hará por cada día laborable perdido por EL TRIBUNAL, en base a ocho horas cada día, pudiendo EL TRIBUNAL acumular las horas perdidas en diferentes días. Para ello se utilizará el valor mensual del alquiler ofertado por EL CONTRATISTA, en su propuesta para cada equipo.

NOVENA: Inventario: EL CONTRATISTA se obliga a mantener, en todo momento en la República de Panamá, un inventario de piezas, accesorios y repuestos, que permitan la reparación de los equipos objeto de este contrato, ya sea que los daños sean imputables a EL CONTRATISTA o no; así como el personal técnico competente que se requiriese para tales reparaciones.

DECIMA: Fianza de Cumplimiento: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento, una fianza de cumplimiento del presente contrato, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cuantía, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, tal y cual consta en el Pliego de Especificaciones.

UNDECIMA: Forma de Pago: EL TRIBUNAL pagará las sumas convenidas, mediante el trámite mensual de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, cargando las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos del TRIBUNAL:

<u>Partida</u>	<u>Suma Anual</u>
0.40.0.10.02.03.102	B/10,548.75
0.40.0.30.00.01.102	B/ 7,765.05

Total Anual	B/18,313.80

DUODECIMA: Propiedad y Riesgo de Pérdida: La propiedad y riesgo de pérdida de los equipos objeto de este contrato, es de EL CONTRATISTA, a menos que mediara culpa de EL TRIBUNAL.

DECIMO TERCERA: Resolución del Contrato: Además de las causales contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, son motivos que darán lugar a que EL TRIBUNAL declare administrativamente la resolución de este contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento en la entrega del objeto del contrato en los plazos, términos y condiciones convenidos, así como de las demás obligaciones adquiridas, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.

b) Cuando ocurran fallas continuas en el servicio automatizado que deba brindar EL TRIBUNAL, debido a deficiencias atribuibles al equipo y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA, a juicio de dos peritos, cada uno designado por ambas partes. Si éstos no se ponen de acuerdo, los peritos deberán designar un tercero que decida. Se entiende por "fallas continuas", los periodos de "tiempo inoperativo o inutilizable" de los servicios automatizados, que en forma reiterada y permanente afecten el normal desenvolvimiento de las labores que se desarrollen en EL TRIBUNAL.

DECIMO CUARTA: Exoneración de Responsabilidad Civil: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL TRIBUNAL, con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.



DECIMO QUINTA: Reclamación Diplomática: EL CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originados del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 35 del decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990.

DECIMO SEXTA: Impuestos y Timbres Fiscales: Todos los impuestos, tasas y timbres fiscales que genere el presente contrato, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. A este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de cincuenta y cinco balboas (B/55.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMA: Multas y Atrasos: Se aplicará lo dispuesto en el capítulo I de las Condiciones Generales, cláusula 22, del Pliego de Especificaciones.

DECIMO OCTAVA: Refrendo: Este contrato necesita para su validez, del refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de 1992.

Contratista
ING. JULIO SPIEGEL RICHÁ

Tribunal Electoral
DR. GUILLERMO MARQUEZ

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Tribunal Electoral
Es fiel copia de su original
Panamá, 23 de julio de 1992
Licdo. Guillermo Pianetta G.
Secretario General
Tribunal Electoral

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA
ADDEMDUM AL CONTRATO Nº 4-92-TE
(De 18 de junio de 1992)

Por medio del cual se modifica el contrato No. 4-92-TE suscrito entre SONITEL, S.A. y el TRIBUNAL ELECTORAL, el día 27 de marzo de 1992.

Entre los suscritos, a saber, GUILLERMO MARQUEZ AMADO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-155-1163, actuando en su condición de Magistrado Presidente del TRIBUNAL ELECTORAL, en lo sucesivo denominado EL TRIBUNAL, por una parte, y JULIO A. SPIEGEL RICHÁ, varón panameño, mayor de edad, ingeniero, casado portador de la cédula de identidad personal No.9-60-876, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de SONITEL, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 1719, Rollo 57, Imagen 564, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, y con certificado de Paz y Salvo No.91-348586 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 1992, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; se ha acordado celebrar un addendum al contrato No.4-92-TE de fecha 27 de marzo de 1992, para modificar y anexar las siguientes cláusulas:



1o. En la primera parte del contrato No.4-92-TE, se transcribió por error en los datos correspondientes a la sociedad SONITEL, S.A. los números de tomo, rollo y asiento de dicha sociedad, cuando deben ser los números de su actualización a ficha, rollo e imagen de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público por lo que deberá leerse de la siguiente manera:

"SONITEL", S.A., sociedad anónima debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 1719, Rollo 57, Imagen 564, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público".

2o. Con relación al anexo "A" que detalla los equipos que debe suministrar el contratista, las partes convienen en que se aumenta y reduce el siguiente equipo:

1. Se aumenta a cuarenta y dos (42) el número de impresores EPSON LQ-200

2. Se reduce a doce (12) el número de impresores EPSON LQ-1010

A tal efecto se adjunta al presente addendum, el anexo "A", tal y como ha quedado reformado.

3o. En virtud de los aumentos y reducciones en los equipos mencionados en el punto anterior, los acápites b) y c) de la cláusula segunda, referente a la "naturaleza, plazo, cuantía y opción de compra" quedarán así:

b) Cuantía: La cuantía de este contrato se determina multiplicando el plazo antes dicho por la mensualidad convenida, cuantía que asciende a la suma de cuarenta y tres mil trescientos veinte balboas con sesenta centésimos (B/.43,320.60), excluyendo el I.T.B.M.

c) Mensualidad: Mil doscientos tres balboas con treinta y cinco centésimos (B/.1,203.35), excluyendo el I.T.B.M., que se desglosa así:

c.1.) Canon de arrendamiento de equipos.....	B/. 1,072.95
c.2.) Mantenimiento de los equipos.....	130.40
	<u>B/. 1,203.35</u>

4o. La cláusula undécima, referente a la "forma de pago" quedará así: "EL TRIBUNAL pagará las sumas convenidas, mediante el trámite mensual de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, cargando las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos del TRIBUNAL:

<u>Partida</u>	<u>Suma Anual</u>
0.40.0.10.02.03.102	B/. 8,317.56
0.40.0.30.00.01.102	<u>6,122.64</u>
Total Anual	B/.14,440.20

5o. Se adiciona una cláusula décima novena, la cual se leerá de la siguiente manera:

"CLAUSULA DECIMO NOVENA: Cambio de tecnología en los equipos que debe suministrar el contratista: EL CONTRATISTA conviene en que si hasta el momento en que deban salir de la fábrica los productos contenidos en el anexo "A", tal cual a quedado modificado por el presente addendum, dichos productos cambiaran de modelo, mejorando su tecnología, a tal punto que fueran reemplazados por otros modelos equivalentes; EL CONTRATISTA deberá entregar a EL TRIBUNAL los modelos nuevos, siempre y cuando dichos productos no hayan sido embarcados con destino a Panamá y que los precios de los modelos nuevos no sean superiores a los que tenían los productos reemplazados. Sin embargo, si hubiera una reducción en los precios de los productos nuevos, se harán las reducciones correspondientes a las mensualidades de pago convenidas en este contrato y sus addendas".



Para constancia, se extienden y firma el presente ADDEMDUM en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

Contratista
ING. JULIO SPIEGEL RICHÁ

Tribunal Electoral
DR. GUILLERMO MARGÜEZ

REFRENDÓ:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contrator General de la República

Tribunal Electoral
Es fiel copia de su original
Panamá, 23 de julio de 1992
Licdo. Guillermo Pianetta G.
Secretario General
Tribunal Electoral

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 35-MOP
(De 17 de julio de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y NICOLAS CHOY A., portador de la cédula de identidad personal No.4-125-2169, en nombre y representación de INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 173953, ROLLO 18917, IMAGEN 0025, con Licencia Industrial No.4427 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-318838, válido hasta el 30 de septiembre de 1992, (Ley 42 de 1975), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta EL CONCURSO DE PRECIOS No.12-92, PARA LA REHABILITACION DE LOS CAMINOS SANTA CLARA - PIEDRA DE CANDELA Y P.T.P. - LOS LIMONES, en la provincia de PANAMA, celebrado el día 15 de abril de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DEL CAMINO P.T.P. - LOS LIMONES, en la Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de calzada, cabezales de mampostería, colocación de material selecto, colocación de tubos de drenajes, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.



CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (20) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.115,000.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias No.0.09.1.5.0.04.18.503, por la suma de B/.90,000.00, y la No.0.09.1.5.9.04.18.503, por la suma de B/.25,000.00. (REGLON No.2, P.T.P. - LOS LIMONES).

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.15-013918.2, de la Compañía ASEGU-RADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100, (B/.57,500.00) válida hasta el 24 de septiembre 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como mínimo un letrero que tenga como mínimo 3.50 m.de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocados en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:



1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 33/100 (B/.38.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.115.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
NICOLAS CHOY A.
Ingeniería Estructural y Geotécnica, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

República de Panamá - Órgano Ejecutivo Nacional - Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 17 de julio de 1992



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 15
(De 20 de julio de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y RODOLFO DE OBARRIO, portador de la cédula de identidad personal No.8-55-234, en nombre y representación de CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de/Micropelícula Mercantil a ficha 234336, ROLLO 29203, IMAGEN 75, con Licencia Industrial No.6471 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-350376, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.18-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS DE PRODUCCION SAN JOSE - VALLE RIQUEITO, en la provincia de LOS SANTOS, celebrado el día 19 de mayo de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION - SAN JOSE - VALLE RIQUEITO, en la Provincia de LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, conformación de calzada, excavación no clasificada, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, material selecto compactado, construcción de vados, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.429,780.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.49.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%)



valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. 15-013744.6, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.214,890.00) válida hasta el 15 de diciembre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;



4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata:
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 25/100 (B/.143.25) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.429.80 de conformidad con el Artículo 96 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 10 de junio de 1992, de acuerdo con la Resolución No.162 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor de la República.



Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

República de Panamá - Órgano Ejecutivo Nacional - Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 20 de julio de 1992

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 16
(De 20 de julio de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ministro de Obras Públicas, en representación de EL ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte RICARDO PEREZ MARTINIS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-95-300, en su calidad de Representante Legal de RICARDO PEREZ, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en el Tomo 305, Folio 414, Asiento 68335 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.22002, expedida el 10 de mayo de 1982. Quien actúa como agente y representante de la firma RICARDO PEREZ, S.A., quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, los cuales en sus respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente a celebrar el presente contrato, para el Suministro, Transporte y entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública No.7-92 del 31 de marzo de 1992.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO, para uso del Ministerio de Obras Públicas, DIEZ (10) PICK - UP DE DOBLE TRACCION, DE UNA (1) TONELADA Y SIETE (7) PICK - UP DE TRACCION SENCILLA, DE UNA (1) TONELADA, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato.

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus Anexos.
- 2- El Pliego de Cargos de la Licitación Pública No.7-92.
- 3- La oferta del SUPLIDOR junto con las certas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No.7-92.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física de los equipos mencionados en la Cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes deberán



recibir a entera satisfacción. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo e inspección EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificara a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL, TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 50/100 (B.213,349.50).

Los precios son en PLAZA hasta el lugar de la entrega e incluyen embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato se cargara a las siguientes Partidas Presupuestarias, 0.09.1.2.0.01.05.314, por la suma de B/.13,639.50, No.0.09.1.5.0.04.20.314, por la suma de B/.54,967.50, No.0.09.1.5.0.04.27.314, por la suma de B/.40,918.50, No.0.09.1.5.0.04.31.314, por la suma de B/.13,639.50, No.0.09.1.5.0.04.42.314, por la suma de B/.10,993.50, No.0.09.1.5.0.04.48.314, por la suma de B/.10,993.50, No.0.09.1.5.0.04.49.314, por la suma de B/.40,918.50, y la No.0.09.1.5.0.04.63.314, por B/.27,279.00.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar al suministro a que se refiere este contrato en NOVENTA (90) días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, este no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del Contrato, dividido entre TREINTA (30); por cada día calendario de atraso.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No. 15-013907.5 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL, TRECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 38/100 (B/.53,337.38), válida hasta el 19 de octubre de 1993. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicio respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de DOCE (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR asegura contra todo riesgo el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor de CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal, o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.



DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un periodo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que el ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.213.40 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1- La muerte del SUPLIDOR, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
- 3- Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
- 4- Disolución del SUPLIDOR, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el el contrato de que se trata.
- 5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2o. de este punto.
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1992.

LA NACION
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
RICARDO PEREZ MARTINIZ

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

República de Panamá - Organó Ejecutivo Nacional - Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 20 de julio de 1992

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas



AVISOS Y EDICTOS

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 205

Panamá, 24 de julio de 1992

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, VICTORIANO MORENO VARGAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-30-113, con domicilio en Altos de Los Sauces No. 40, de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá en su condición de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE ECONOMISTAS DE PANAMA, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder y memorial.
- b) Acta de Fundación.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Acta de escogencia de Junta Directiva.
- e) Lista de los miembros y directivos de la Asociación.

Revisada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos son la de unificar a los Economistas en una acción conjunta para la defensa de sus intereses comunes, sin distingo de raza, religión, sexo o afiliación política.

Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia:

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:

APROBAR el Estatuto de la ASOCIACION DE ECONOMISTAS DE PANAMA A.S.E.P.A., y reconocerle PERSONERIA JURIDICA de acuerdo a lo señalado en los artículos 39 de la Constitución Política de la República; 64 y 69 del Código Civil y el Artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior a este Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Viceministro de Gobierno y Justicia.

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
Concuerda con su original esta copia que expido sello y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

DR. RUBEN AROSEMENA GUARDIA
Notario Público Tercero
L-239.397.31
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Yo, Demetrio Olaya Cedeño con Céd. 4AV-57-692, comunico que he traspasado el negocio denominado **ABARROTERIA REMY**, ubicada en Barriada LA SIESTA TOCUMEN, a Gregorio Olaya Cubría.

DEMETRIO OLAYA C.
Céd. 4AV-57-692.
L-239.364.08
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, la señora GLADYS DE BROOCE traspasa el establecimiento co-

mercial, "O.K. AMIGO" AL SEÑOR SAN MOI YAU. GLADYS DE BROOCE
Céd. 8-69-460
L-239.179.41
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
En virtud de lo que estipula el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6942 del 13 de agosto de 1992, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se ha vendido el establecimiento comercial denominado **JOYERIA Y RELOJERIA VENECIA** de prope-

dad de la sociedad DA-LEX, S.A., ubicada en calle 25 Este Calidonia a la sociedad RODAL S.A. cuyo representante legal es el señor MICHELLE MELILLO.
Panamá, 24 de agosto de 1992.
L-239.464.61
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3.295 del 5 de agosto de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 040392, Rollo 36262, imagen 0151 ha sido disuelta la sociedad denominada **BLUE DAKOTA, S.A.**, el 17 de agosto de 1992.
Panamá, 24 de agosto de 1992.
L-239.370.14
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3.269 del 4 de agosto de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 089812, Rollo 36243, imagen 0060, ha sido disuelta la sociedad denominada **OLNEY ENTERPRISES INC.**, el 14 de agosto de 1992.
Panamá, 20 de agosto de 1992.
L-239.051.72
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3.344 del 7 de agosto de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo



del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 029989. Rollo 36261, Imagen 0023 ha sido disuelta la sociedad denominada **EXPORT TRADE DEVELOPMENT CORPORATION**, el 17 de agosto de 1992. Panamá, 24 de agosto de 1992. L-239.370.14. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Por medio del presente aviso se notifica al públi-

co en general que mediante Escritura Pública No. 6652 de 17 de agosto de 1992 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 236690, Rollo 36317, Imagen 0030 desde el día 24 de agosto de 1992 ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **FINANZAS TITULOS Y REPRESENTACIONES DE PAI-**

TILLA, S.A.
L-239.497.78
Única publicación
La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1996

CERTIFICA:

Que la sociedad **GRACEWOOD HOLDING CORP.**

Se encuentra registrada en la Ficha 257390, Rollo 34714, Imagen 134 des-

de el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Disueta
Se acuerda la disolución de la sociedad mediante Escritura Pública No. 8.249 del 10 de agosto de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36253, Imagen 24 desde el 17 de agosto de 1992.

Expedido y firmado en la

ciudad de Panamá, el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos a los 11:16:25.3 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L-239.614.45
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO**EDICTO EMPLAZATORIO**
No. 123

El suscrito Juez Tercero del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio:

HACE SABER:

Que en el Proceso de Sucesión Intestada de quien en vida se llamara **NELSON TERRONES CABANILLAS (G.E.P.D.)** se ha dictado una Resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE LA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

VISTOS. El suscrito Juez Tercero del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, DECRETA:

PRIMERO. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de **NELSON TERRONES CABANILLAS (G.E.P.D.)**, desde el día cinco (5) de abril de 1992 fecha de su defunción.

SEGUNDO. Que son sus herederos declarados sin perjuicios de terceros las siguientes personas:

1- Margarita Polo de Terrones con pasaporte peruano No. 508527 en calidad de esposa del causante.

2- Deny Raúl Terrones Polo con cédula de identidad personal No. E8-59345 en condición de hijo.

3- Nelson Fernando Terrones Polo, con pasaporte No. 508538, en calidad de hijo del De Causa.

4- María Mónica Terrones Polo con pasaporte peruano No. 1875603 como hija del Causante.

5- Tony Isabel Terrones Polo con cédula de identidad personal No. E8-52534 como hija y

6- Juliana Margarita Terrones Polo con pasaporte peruano No. 446154 como hija del difunto.

TERCERO. Que se designa como Administrador de los bienes de la herencia al señor **DENY RAÚL TERRONES POLO** con cédula de identidad personal No. E8-59345 como principal, y a la señorita **JULIANA MARGARITA TERRONES POLO** con pasaporte peruano No. 446154 como sustituta, personas estas que por acuerdo conjunto de los herederos declarados se encuentran relevados de prestar caución de buen

manejo.

CUARTO. SE ORDENA que comparezcan al proceso todas aquellas personas que crean tener un derecho en la misma, en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto de quertrata el artículo 1534 del Código Judicial. Expiase el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase a la firma Forense **BUFFETE ILLUECA** como apoderados judiciales de las partes solicitantes en los términos del poder conferido.

DERECHO. Art. 1553, 1534, 1609 y S.S. en C.J. Copíese, notifíquese y publíquese.

(Fdo.) **LDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO LDO. JOSE DE J. PINILLA**
Secretario

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación. Panamá, 12 de agosto de 1992

(Fdo.) **Ldo. ABEL AUGUSTO ZAMORANO**
Juez Tercero del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) **JOSE DE J. PINILLA**
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Certifica:

Que lo anterior es fiel copia de su original José de Jesús Pinilla
Secretario
13 de agosto de 1992
L-238.571.59
Única publicación

EDICTO AGRARIO

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 28

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **MIGUEL EMELDO GARCIA GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en La Herradura No. 1, casa 4351, portador de la cédula de identidad personal No. 9-90-7.

En su propio nombre o re-

presentación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE QUITO**, de la Barriada **LA HERRADURA** No. 1, Corregimiento **BARRIO GUADALUPE**, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE. Resto de la Finca 58868, Folio 272, Tomo 1358, con terreno Municipal con 43.80 Mts.

SUR: Resto de la Finca 58868, Folio 272, Tomo 1358, ocupado por Marcos A. García y Rutia Martínez con 41.93 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 58868, Folio 272, Tomo 1358, ocupado por Sergio Guardia con 14.95 Mts.

OESTE: Calle Quito con 15.31 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (641.9280 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse lo (s) que se encuentran afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación para una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de abril de

mil novecientos ochenta y ocho.

(Fdo.) **SR VICTOR MORENO JAEN**
Alcalde

SRA. CORALIA B. DE IRRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Sra. Coralia de Irralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-019794
Única publicación

